

REFERENCIA: VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE: JESSICA BARRERA VIEDNAN Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO ARBEY LOZANO
RADICACIÓN: 7600131030082022-00266-00
AUTO INADMITE DEMANDA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j8cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1072

Revisada para su admisión la demanda Declarativa Verbal Divisoria instaurada por **JESSICA BARRERA VIEDNAN, JAVIER HENAO ZULUAGA, LUSBIAN PRADO SANCHEZ, MARÍA ISABEL TORRES CHAQUEA, MIGUEL ÁNGEL ZULETA, VÍCTOR HUGO SARRIA RODRIGUEZ, LEYDA LUCÍA LÓPEZ GALVIS, WILLIAM TABARES TIGREROS, VÍCTOR ANDRÉS CAMPOS CORTÉS, MARÍA HELIA CORTÉS JARAMILLO, IVÁN DARÍO SALAZAR ECHEVERRY, YUMEY HIDALGO GONZÁLEZ, BLANCA STELLA TOBAR GUERRERO, DIEGO FERNANDO HENAO ZULUAGA, BEATRIZ HENAO ZULUAGA, MARTHA CECILIA HENAO ZULUAGA, LUZ JANETH BEJARANO VILLARRAGA, JAIME LOZANO DIAZ, JESUS EDUARDO DE LA TORRE GALVIS, EMMA CAMILA DE LA TORRE LORES, IRMA MARÍN OSPINA, MILTON ALBERTO RESTREPO GÓMEZ, GUILLERMO ANDRÉS ESPINAL MÉNDEZ, NATHALIA ALEJANDRA VALLEJO CHAVES, JOHN JAIRO LOZANO CANO, MARÍA ANGÉLICA LOZANO CANO y CARMEN EDITH CANO JIMENEZ** contra **JAIRO ARBEY LOZANO**, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó el avalúo catastral, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del art. 26 del C.G.P. necesario para la determinación de la cuantía del asunto en litis.
2. A la luz del art. 6 de la ley 2213 de 2022, no se observa que el extremo actor haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado ni el acuse de recibo arrojado por el iniciador o constancia de entrega del mensaje. Por tanto, deberá proceder y arrimar al plenario las constancias respectivas de su ejecución.

En mérito de todo lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por las razones arriba indicadas.

REF.: VERBAL – DIVISORIO
DTE.: JESSICA BARRERA VIEDNAN Y OTROS
DDO.: JAIRO ARBEY LOZANO
RAD.: 7600131030082022-00266-00
Auto Inadmite Demanda

SEGUNDO: CONCEDER a la parte acora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre y representación de los demandantes al abogado **JUAN CARLOS BEDOYA VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.628.460 y T.P. 73.475 del CSJ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ)

03)